

RE: 2022-00095-00 PROCESO DIVISORIO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Puerto Rondon

<jprmpuertorondon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

en atención a lo dispuesto por su despacho en Oficio N° JCCA-1024, del 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se comunica lo ordenado en providencia del 27 de julio de 2022, esta Judicatura se permite remitir ejemplar del contrato de transacción requerido por ustedes para adelantar las diligencias pertinentes en el proceso de la referencia, adelantado por YENY ERNESTINA OJEDA FLOREZ contra ROMULO LUVIN OJEDA FLOREZ y OTROS.

Sin otro particular,

JONATHAN NIEVES TOVAR

Secretario

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 11:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Puerto Rondon

<jprmpuertorondon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; garcescastaneda@yahoo.es <garcescastaneda@yahoo.es>

Asunto: 2022-00095-00 PROCESO DIVISORIO

Buenos días, con la presente me permito enviar oficio JCCA-1024, a fin de notificar lo dispuesto en AUTO de fecha 27 de JULIO de 2022, proferida dentro del presente proceso No. 2022-00095-00, adelantado por YENY ERNESTINA OJEDA FLOREZ contra ROMULO LUVIN OJEDA FLOREZ y OTROS.-

Nota: Cualquier pronunciamiento se deberá hacer al correo institucional de este juzgado, correo: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

cordialmente,

Hubencel Alfonso Bolaño Sossa

Citador

Juzgado Civil del Circuito de Arauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber: **YENY ERNESTINA OJEDA FLOREZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'325.853 de Villavicencio, quien actúa en calidad de parte demandante dentro del PROCESO DIVISORIO DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VENTA PÚBLICA EN SUBASTA, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rondón, radicado bajo el número 81.591.40.89001-2017-00051, quien en adelante se llamará **LA DEMANDANTE**, de la otra, los señores: **ROMULO LUVIN OJEDA FLOREZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86'086.079 de Villavicencio, **AZUCENA MARTINA OJEDA FLOREZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'440.683 de Villavicencio, **WILMAR EDILBERTO OJEDA FLOREZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.121.504 de Puerto Rondón, **FARLIS DURLEY OJEDA FLOREZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.840.611 de Villavicencio, **JOSEFA LUCIA OJEDA FLOREZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.022.261 de Puerto Rondón, **NAUDY MILEDYS OJEDA FLOREZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.189.265 de Villavicencio, **MICHAEL EUCLIDES OJEDA FLOREZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.826.874 de Villavicencio, quien en adelante se denominarán **LOS DEMANDADOS**, con el fin de llegar a un arreglo directo que permita poner fin al proceso judicial tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rondón: Referencia: PROCESO DIVISORIO DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VENTA PÚBLICA EN SUBASTA. Radicado.: No. 81.591.40.89001-2017-00051. Demandante.: YENY ERNESTINA OJEDA FLOREZ. Demandado.: RÓMULO LUVIN OJEDA FLOREZ, hemos decidido TRANSAR la totalidad de las pretensiones del proceso, conforme a las siguientes Cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. La Transacción a que hemos llegado se hace con el fin de terminar de manera anticipada el proceso, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso¹. 2.

¹ **ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación

Las partes del proceso acuerdan solicitar al Juzgado que no se presente condena en costas. El acuerdo transaccional al que han llegado las partes arriba identificadas se consigna en el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes han convenido transigir la cuota parte correspondiente a la señora **YENY ERNESTINA OJEDA FLOREZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'325.853 de Villavicencio, respecto de los bienes que son objeto de partición y venta en pública subasta, así:

1. EL DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD DE LA TOTALIDAD del inmueble casa construida en el lote ocho de la manzana 42, ubicada en el barrio el Estero de la ciudad de Villavicencio en el Departamento del Meta, con registro catastral No. 01-04-0799-0008-001, Matricula inmobiliaria número 230-114326 del circulo de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio y Escritura pública No. 1630 de fecha 12 de junio de 2001 de la Notaria 3º del Circulo de Villavicencio, con nomenclatura urbana de la Oficina de catastro calle 10 No. 12 - 101-1003- 105 con un área aproximada de ciento sesenta y dos metros cuadrados.

Adjudicado a las partes mediante proceso de sucesión con Radicado No. 81001-31-84-002-2009-00167-00 bien que se describe así: NORTE: Con calle 10 en extensión de 9 metros; ORIENTE: Con el lote No. 9 en extensión de 18 metros; SUR: Con el lote No. 31 en extensión de 9 metros; OCCIDENTE: Con el lote No. 7 en extensión de 18 metros.

Los DEMANDADOS se comprometen a que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente transacción por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rondón, suscribirán la correspondiente escritura pública donde se formalice y protocolice la transferencia de la totalidad del derecho de dominio del inmueble antes mencionado en cabeza de LA DEMANDANTE, ya sea mediante venta, cesión, donación o cualquier otro título que mejor convenga a las partes.

2. LAS PARTES se comprometen a vender al mejor postor, en un término de seis (06) meses, el inmueble de 1221 Hectáreas con 5000 m2 denominado "EL CIELO" ubicado en la vereda Marrero,

posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia

en el Municipio de Tame en el Departamento de Arauca, Adjudicado a las partes mediante proceso de sucesión con Radicado No. 81001-31-84-002-2009-00167-00, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca con la matrícula No. 410-8140, bien que se describe así: Se tomó como punto de partida el punto 1 en el cual concurren las colindancias de rio Cravo, Edmundo Gutiérrez y el Interesado, Colinda así: NORESTE, en 3.970,20 MTS, con caño Perro de Agua, Puntos 44 al 84; OESTE, en 4.374,60 MTS. Con Edmundo Gutiérrez, puntos 81 al 1 de partida y encierra.

El bien descrito fue adjudicado en 1/8 parte a LA DEMANDANTE mediante la sentencia aprobatoria del trabajo de partición dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca, el día 19 de abril del año 2010, la cual fue aclarada mediante auto de fecha 15 de octubre de 10 proferido dentro del proceso 2009-00167-00.

Del precio de la venta del inmueble anterior, se partirá por partes iguales entre cada uno de los condueños, incluida LA DEMANDANTE.

Parágrafo: En el evento que el inmueble no se pueda vender en el término arriba estipulado de seis (6) meses, dicho plazo se prorrogara automáticamente por el mismo término.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA DEMANDANTE se compromete que una vez se transfiera el derecho de domino del inmueble previsto en el numeral 1º de la Cláusula Primera y reciba su cuota parte de la venta del inmueble previsto en el numeral 2º de la misma Cláusula, suscribirá las escrituras públicas donde cede o transfiere la cuota parte de los demás bienes inmuebles que conforman el proceso de división de la cosa común, siendo su obligación únicamente la de suscribir las escrituras públicas, sin que se obligue a pagar ningún tipo de impuesto, contribución por los inmuebles, ni gastos notariales ni de inscripción en instrumentos públicos.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes le dan al presente acuerdo el valor de transacción, con efectos de COSA JUZGADA, en los términos del artículo 2483 del Código Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo frente a las obligaciones contraídas en los términos del artículo 422 del C. G. P.

Las partes LA DEMANDANTE y LOS DEMANDADOS, acuerdan que la presente transacción se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rondón a través del apoderado de la DEMANDANTE, donde se deberá solicitar la terminación del proceso, con solicitud expresa de que no se condene en costas ni agencias en derecho.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes convienen y aceptan que para los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Arauca - Arauca y se firma de la siguiente manera:

En la ciudad de Arauca - Arauca, el 25 de agosto del año 2021, por las partes;

LA DEMANDANTE:

Yeny E. Ojeda.
YENY ERNESTINA OJEDA FLOREZ
C.C. 40.325.853 de Villavicencio
Celular:3123000261
Correo Electrónico: jatzary1982@hotmail.com

LOS DEMANDADOS:

Romulo L Ojeda F
ROMULO LUVIN OJEDA FLOREZ
C.C. 86.086.079 de Villavicencio
Celular: 3209190873
Correo Electrónico:azumar1975@gmail.com

Azucena Ojeda
AZUCENA MARTINA OJEDA FLOREZ
C.C 40.440.683 de Villavicencio
Celular: 3123145112
Correo Electrónico:azumar1975@gmail.com

Wilmar Ojeda
WILMAR EDILBERTO OJEDA FLOREZ
C.C. 96.121.504 de Puerto Rondón
Celular:3132252454
Correo Electrónico:azumar1975@gmail.com

Farly Ojeda Florez
FARLIS DURLEY OJEDA FLOREZ
C.C. 1.121.840.611 de Villavicencio
Celular: 3208115663

Correo Electrónico:fasande18@gmail.com



JOSEFA LUCIA OJEDA FLOREZ

C.C. 30.022.261 de Puerto Rondón

Celular: 3125075729

Correo Electrónico:gochefa@hotmail.com

NAUDY OJEDA

NAUDY MILEDYS OJEDA FLOREZ

C.C. 40.189.265 de Villavicencio

Celular: 3147356865

Correo Electrónico:naudyojeda66@gmail.com



MICHAEL EUCLIDES OJEDA FLOREZ

C.C. 1.121.826.874 de Villavicencio

Celular: 3132822861

Correo Electrónico: m.ojedaf20@gmail.com